



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1175/05

UNREGISTERED

Dolores, 28 de noviembre de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Oficializan rebaja de doble indemnización por despidos – Decreto N° 1433/05 ”.-

El Poder Ejecutivo Nacional oficializó ayer la reducción del adicional que pesa sobre la indemnización por despido sin causa, que pasará del 80 al 50 por ciento a partir del primero de diciembre próximo.

La medida, anticipada recientemente por el ministro de Economía, Roberto Lavagna, se hizo efectiva a través de la publicación de un decreto en el Boletín Oficial.

UNREGISTERED

La "doble indemnización" rige desde hace casi cuatro años, cuando a través de una ley se dispuso la emergencia económica del país, que originalmente dispuso tomarla como emergencia económica, pero finalmente fue prorrogada en varias oportunidades.

Created by Unregistered Version

Este mecanismo dispone un recargo indemnizatorio (que a partir del mes que viene será del 50 por ciento sobre el monto original) que los empleadores deberán abonar a los trabajadores en caso de producirse despidos en "contravención a la suspensión dispuesta".

El presidente Néstor Kirchner garantizó que este adicional desaparecerá una vez que el nivel de desocupación baje a un dígito, algo que podría ocurrir a principios del año próximo, según los cálculos oficiales.

Por otra parte, el ministro de Trabajo, Carlos Tomada, aseguró hoy que la cartera laboral ha asumido "un marcado compromiso en contra del empleo no registrado" y afirmó que para el Gobierno nacional la recuperación del trabajo "no es sólo un problema de cantidad sino también de calidad".

Diario El Día - La Plata, Buenos Aires, Argentina - Jueves 24 de Noviembre de 2005

Decreto 1433/2005

TRABAJO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 1433/2005

Fíjase en el cincuenta por ciento el adicional previsto en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972. Derógase el Decreto N° 2014/2004.

Bs.As., 22/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.142.699/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 25.561 y sus modificatorias y N° 25.972 y los Decretos Nros.823 de fecha 23 de junio de 2004 y 2014 de fecha 29 de diciembre de 2004, y CONSIDERANDO:

UNREGISTERED

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, cuyo plazo de vigencia original fue oportunamente prorrogado por la Ley N° 25.820.

Created by Unregistered Version

Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.972 se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 del plazo referido en el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que el artículo 16 de la Ley N° 25.561 estableció originariamente la suspensión por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de los despidos sin causa justificada, imponiendo a los empleadores que produjesen despidos en contravención a dicha suspensión, el pago a los trabajadores afectados del doble de la indemnización que les correspondiese, conforme a la legislación laboral vigente.

Que por sucesivos decretos de necesidad y urgencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó el plazo de vigencia de las disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561.

Que el Decreto N° 823 de fecha 23 de junio de 2004 extendió hasta el 31 de diciembre de 2004 la suspensión de los despidos sin causa justificada y, en atención a la importante disminución que registró la tasa de desocupación, dispuso la reducción al OCHENTA POR CIENTO (80%) del incremento indemnizatorio previsto por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer otras reducciones a la duplicación prevista por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus Modificatorias, en función de la evolución de la tasa de desocupación que trimestralmente calcula y publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), estableciendo también que cuando la tasa de desocupación resulte inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) quedaría sin efecto la prórroga dispuesta.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme al primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972, convalidó legislativamente las medidas dispuestas por los mencionados Decretos de Necesidad y Urgencia, ya que dispuso la prórroga de la suspensión de los despidos sin causa justificada dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) resulte inferior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el recargo

indemnizatorio que los empleadores deberán abonar a los trabajadores en caso de producirse despidos en contravención a la suspensión dispuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en cumplimiento del referido mandato legislativo, dictó el Decreto N° 2014 de fecha 29 de diciembre de 2004, fijando en el OCHENTA POR CIENTO (80%) la cuantía del adicional que por sobre los montos indemnizatorios deben abonar los empleadores a los trabajadores en caso de producir despidos en contravención a la suspensión dispuesta.

Que si bien la tasa de desocupación no ha alcanzado un índice inferior al previsto en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972, ha experimentado una importante disminución, registrándose en el tercer trimestre de 2005 un índice del ONCE CON UNO POR CIENTO (11,1%), circunstancia que justifica la reducción de la cuantía indemnizatoria establecida por el Decreto N° 2014/04.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4° de la Ley N° 25.972.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

- ARTICULO 1° — Fijase en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) el adicional previsto en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972.
- ARTICULO 2° — Derógase el Decreto N° 2014 de fecha 29 de diciembre de 2004.
- ARTICULO 3° — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2005.
- ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Carlos A.Tomada._

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version